

4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00099
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS S.A.
DEMANDADA: SANDRA MILENA SUÁREZ GÓMEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la actora, en el sentido de retirar la demanda, y como quiera que a la fecha no se ha notificado a la pasiva, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso,

DISPONE

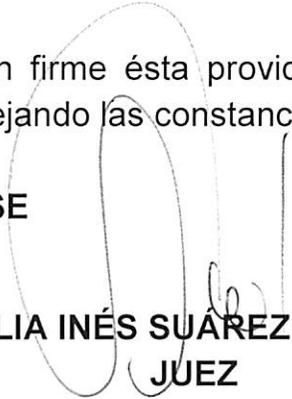
PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda referenciada.

SEGUNDO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos, base de la acción referenciada y háganse entrega de estos a la activa, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, por no aparecer causados.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ